

ACTA N°. 0001

ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DE COMITE PROACUEDUCTO DE LA VEREDA LA LAJITA DEL MUNICIPIO DE TUNJA

En la Escuela de la Vereda La Lajita del Municipio de Tunja, siendo las 10:00 am. en punto del día 29 de enero de 1997 se reunieron en la asamblea los suscriptores del acueducto de la Vereda, con el fin de solicitar la personería jurídica, la organización y legalización del acueducto de la Vereda.

Para esto se presento el siguiente orden del día:

1. Oración
2. Inscripción de los suscriptores del acueducto
3. Palabras del señor CARLOS ALFONSO GIL
4. Intervención del Dr. JAIME GUEVARA
5. Constitución de la asociación
6. Lectura y aprobación de los estatutos
7. Elección del comite proacueducto
8. Elección del fiscal
9. Proposiciones y varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Oración

2. Se abrió la inscripción de los suscriptores del acueducto, con lo cual se inscribieron 39 socios y adjuntamos la lista con firmas y números de cédula.

3. Toma la palabra el señor CARLOS ALFONSO GIL Presentando un saludo a todos los presentes y agradeciendo la asistencia a la reunión. Ya que esto es de gran importancia para todos y en pro del acueducto de la Vereda vamos a elegir y aprobar la elección del comite administrador del acueducto de la Vereda la Lajita.

4. El señor JAIME GUEVARA, se dirigió a la asamblea dando las gracias por la asistencia y así dandonos a conocer los estatutos con los cuales se debe regir el acueducto de la vereda, junto con los documentos legales para la previa legalización del comite del acueducto de la Vereda.



5. Constitución de la asociación:

Con la cual los suscriptores del acueducto la Vereda la Lajita, ven la necesidad de organizarse y constituirse en una asociación para el mejoramiento del acueducto de la Vereda, dándole el nombre por unanimidad como el acueducto de la Vereda la Lajita del Municipio de Tunja.

6. Lectura, discusión y aprobación de los estatutos, se dio a conocer los estatutos capítulo por capítulo con sus respectivos artículos y después de previas modificaciones se aprobaron por unanimidad.

7. Elección del comité administrativo:

La elección del comité proacueducto se hizo con lo estipulado en los estatutos, se postularon las personas a cada cargo con su respectivo suplente conformándose de la siguiente manera:

- Presidente CARLOS ALFONSO GIL Suplente ROBERTO RAMIREZ
- Secretario ROSEMBERG SOSA
- Tesorero EUGENIA GRISMLADO. Suplente RUBEN IBANEZ

8. Elección del fiscal para la elección de fiscal del acueducto se postulo el señor MARCO ANTONIO MERCHAN y como suplente el señor ALFREDO MUÑOZ.

9. Proposiciones y varios:

Se nombró al señor ALFREDO MUÑOZ como fontanero del acueducto de la Vereda la Lajita del Municipio de Tunja.

- Se nombró al señor SIERVO SOSA como fiscal de herramientas del acueducto.

Agotando el orden del día y no habiendo más que tratar se dio por terminada la reunión a la 1:00 pm.

- Es fiel copia tomada de su original.

Gil e Bonjor A
PRESIDENTE

H. J. B.
SECRETARIO

10

ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO LA LAJITA, DE LAS VEREDAS DE LA LAJITA -DEL MUNICIPIO DE
TUNJA-- BOYACA.

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1o. DENOMINACION,DOMICILIO Y DURACION.

Con el nombre de Asociación de suscriptores del Acueducto LA LAJITA, de las vereda LA LAJITA .-, del municipio de TUNJA en donde se determina su radio de acción , el área que cubre las redes y demás obras contempladas en el proyecto del acueducto.

Artículo 2o. NATURALEZA JURIDICA

La Asociación es una Entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin animo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

Artículo 3o TERRITORIO.

La Asociación está constituida por personas naturales o jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el acueducto. Sinembargo para el cumplimiento de sus fines la directiva podrá desarrollar actividades en el departamento de Boyaca y en la capital de la República.

Artículo 4o. DOMICILIO La Entidad tendrá domicilio en las vereda LA LAJITA del municipio de TUNJA BOYACA.

Artículo 5o. DURACION

La Entidad tendrá duración de 300 años, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados reunidos en Asamblea General, por mandato legal ó por la cancelación de la Personería Jurídica.

18

Artículo 6o. La Asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales de Boyacá y del Ministerio de Desarrollo. En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano (Ley 142 de 1994. Decreto No 1429 de 1994 y Decreto 1842 de 1991). Y en lo particular por los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL GOBIERNO DE ASOCIACION.

Artículo 7o.

La Asociación tendrá los siguientes órganos.

- a) GOBIERNO. Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un presidente, como representante legal, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, elegidos por la Asamblea General como organismo de máxima autoridad.
- b) ASESOR Y TECNICO. Integrado por los organismos gubernamentales competentes.
- c) ORGANO DE CONTROL. Ejercido por el Revisor Fiscal.

CAPITULO TERCERO.

OBJETIVOS Y FINES.

Artículo 8o. La Asociación tendrá los siguientes Objetivos y Fines:

- a) Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del acueducto.
- b) Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto a fin de que participen en el mantenimiento, y operación del sistema.

- 13
- c) Solicitar a las diferentes entidades gubernamentales para que concurran financieramente en las mejoras de las obras.
 - d) Efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas.
 - e) Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas.

CAPITULO CUARTO.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES.

Artículo 9o. La Asamblea General de Suscriptores estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Kárdex de la Junta Administradora.

Artículo 10o. La Asamblea General se reunirá cada seis meses en la fecha, hora y sitio que determine la Junta.

Artículo 11o. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así lo determiné, la Junta ó cuando solicite el órgano Asesor y Técnico. Igualmente será convocada a petición escrita del 10% de los afiliados, petición que debe hacerse al secretario de la Junta.

Artículo 12o. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

Artículo 13o. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con anticipación de quince (15) días.

Artículo 14o. La Asamblea será presidida por el presidente de la Asociación, en ausencia de éste por el vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros asistentes conforme al orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 15o. Para que sea válida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad más uno de los suscriptores, sino hay quórum, en la hora inicialmente fijada, después de media hora hará quórum una cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 16o. Los suscriptores podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de notas escritas. Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. La persona q

representante puede ser ó no afiliado. Las representaciones deben entregarse media hora antes de la reunión al secretario de la Junta.

PARAgraFO : Quien debe contestar a lista es el suscriptor, no se permiten representaciones en menores de edad.

Las desiciones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistemas de votación que estime conveniente : Papeleta secreta, Voto en voz alta, Individualmente ó por Conteo de manos en alto.

Artículo 17o. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con quince (15) días de anticipación.

Artículo 18o. Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor la persona natural ó jurídica, inscrita en el kárdex de la Junta Administradora.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19o. Son funciones de la Asamblea General de suscriptores :

- a) Aprobar ó improbar los informes de la Junta.
- b) Remover a los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones.
- c) Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contempladas en el artículo 5o.
- f) Aprobar ó negar las propuestas de los suscriptores.
- g) Elegir a los dignatarios de la Junta y al Fiscal.
- h) Confirmar ó revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación.

- 15
- i) Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
 - j) Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta.
 - k) Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de Saneamiento.
 - l) Aprovar las nuevas solicitudes del servicio.

CAPITULO QUINTO.

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

CONFORMACION DE LA JUNTAS

Artículo 20o. La Junta Administradora será nombrada por un periodo de dos (2) años, sin embargo podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea hasta por dos periodos consecutivos máximo y estará conformada por los dignatarios especificados en el capítulo segundo, artículo séptimo, literal a).

Artículo 21o. Constituye quorum equivalente a la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 22o. Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta , sobre un mismo asunto, éste se considerará negado.

Artículo 23o. La Junta Administradora sesionará cada dos meses ordinariamente; y extraordinariamente cuando la presidencia ó algunos de sus miembros así lo soliciten. se convocará por el presidente por tres días de anticipación, en este caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque.

Artículo 24o. Las decisiones de la Junta serán valederas con la mitad más uno de los asistentes.

Los miembros de la Junta no deberán tener parentesco sino hasta tercer grado de consanguinidad.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA.

Artículo 25o. Son funciones de la Junta Administradora :

- a) Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del acueducto.
- b) Llevar el control de aportes de los suscriptores para la construcción de la obra cuando se requiera.
- c) Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales los documentos necesarios para la ejecución de las obras.
- d) Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales ó municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasaran las tuberías ó se construyan obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presenta el caso, tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea.
- e) Convocar a Asamblea General a los suscriptores de acuerdo con lo estipulado con el capítulo cuarto.
- f) Rendir informes contables a la Asamblea General de suscriptores.
- g) Nombrar al personal encargado de la operación del sistema. *
- h) Aprobar las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.
- i) Aprobar informes y balances de tesorería.
- j) Presentar proyectos de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
- k) Promover el pago oportuno de la cuota familiar.
- l) Gestionar recurso y apoyo para una óptima prestación del servicio.
- m) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.
- n) Autorizar caja menor por un valor de veinte (\$20.000) mil pesos mensuales por un periodo de dos meses.

Artículo 26o. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

- a) Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural

- 13
- b) Convocar a sesiones a la Junta y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema.
 - c) Coordinar las acciones con el organismo Asesor y Técnico.
 - d) Ordenar el registro de los suscriptores del acueducto.
 - e) Autorizar todo comprobante de pago y firmar los correspondientes retiros.
 - f) Firmar las actas de reuniones.
 - g) Aprobar informes y balances de tesorería.
 - h) Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
 - i) Resolver los reclamos y quejas de los suscriptores.
 - j) Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

Artículo 27o. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Este en ausencia del presidente tendrá las funciones especificadas en el artículo 26o.

Artículo 28o. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a) Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta, en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
- b) Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de afiliación como suscriptores del acueducto.
- c) Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea.
- d) Tramitar la correspondencia , y llevar los archivos.
- e) Las demás que le imponga la Junta y la Asamblea.

Artículo 29o. SON FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) Llevar los libros contables y presentar a la Asamblea sobre sus resultados.
- b) Constituir las fianzas (pólizas de manejo) que le exijan. Los valores que ello demanden serán cancelados con fondos del acueducto.
- c) Llevar el kárdex de aportación de los suscriptores del acueducto, de acuerdo con las indicaciones del Organismo Asesor .
- d) Expedir los comprobantes de aportación de los suscriptores.
- e) Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
- f) Firmar con el presidente y el fiscal los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo dinero y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.
- g) Rendir a la Junta y a la Asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería
- h) Dedicar el tiempo necesario para atender la asesoría del Organismo Asesor y Técnico.
- i) Hacer el recaudo de las cuotas familiares.
- j) Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
- k) Organizar y mantener al día el kárdex, libro de caja diario, libro de bancos, inventario permanente caja menor, etc.
- l) Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

Artículo 30o. SON FUNCIONES DEL VOCAL.

- a) Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.
- b) Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y desiciones de la Junta.
- c) Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 31o. SON FUNCIONES DEL FONTANERO.

- a) Operar y mantener en buen estado el sistema del acueducto cumpliendo con las ordenes del presidente.

- 1)
- b) Hacer las reconexiones, conexiones y trabajos de plomería y los que le ordene la Junta.
 - c) Informar al presidente y tesorero de la Junta sobre las irregularidades del servicio.
 - d) Colaborar con el tesorero en el cobro del servicio (CUOTA FAMILIAR), repartiendo los recibos.
 - e) Efectuar los cortes del servicio, ordenado por el presidente mediante nota escrita.
 - f) Colaborar con la vigilancia, protección de las fuentes.
 - g) Efectuar la lectura de los medidores cuando se instalen y llevar registro de las mismas y llevándolas al tesorero.
 - h) Lavar periódicamente ó cuando se requieran las obras civiles del sistema, bocatoma, desarenado, tanques, cámaras y demás unidades que componen éste grupo y pedir apoyo de uno ó más obreros cuando el caso así lo requiera.
 - i) Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias ó intradomiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
 - j) Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
 - k) Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta.
 - m) Las demás que le sean asignadas por la Junta.

PARAGRAFO : El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente artículo ó que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente ó el tesorero. El fontanero deberá tomar posesión ante el presidente de la junta administradora, y éste debe ser suscriptor del acueducto.

CAPITULO SEXTO.

DEL FISCAL

Artículo 32o. El fiscal debe ser suscriptor del acueducto y será elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años, para el efecto se inscribirán los candidatos, se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el artículo 16o.



10

Artículo 33º. SON FUNCIONES DEL FISCAL.

- a) Revisar periódicamente y aprobar con su firma los balances y los movimientos contables de tesorería.
- b) Verificar el cumplimiento de los presentes estatutos de los miembros de la Junta ,según sus funciones.
- c) Convocar a Asamblea General cuando así lo estime conveniente.
- d) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea.
- e) Firmar los retiros y demás documentos cuando este de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
- g) Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
- h) Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del acueducto.
- i) Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores, las irregularidades de la Junta.
- j) Supervisar la legalidad de la Junta directiva y de sus funcionarios.

CAPITULO SEPTIMO. -

DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO.

Artículo 34º. SON FUNCIONES DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO.

- a) Realizar las memorias y estudios del proyecto del acueducto.
- b) Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de las obras.
- c) Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto.
- d) Asesorar a la Junta en cuestiones contables y controles de aportaciones de los suscriptores

CAPITULO NOVENO.

DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS.

El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así :

- a) De uno a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará el presidente de la Junta una vez al mes si es necesario.
- b) De cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará la Junta una vez al mes si es necesario.
- c) De diez salarios mínimos mensuales vigentes en adelante, los autorizará la Asamblea General de suscriptores si es necesario.

CAPITULO DECIMO.

DE LA OPERACIÓN , PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO.

Artículo 36o. El servicio del acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta administradora con el visto bueno de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales cuando la Junta así lo solicite.

Artículo 37o. En la solicitud de una nueva instalación deberá expresarse la destinación que se le va a dar.

Artículo 38o. Una vez instalada la instalación a todo nivel, el interesado cancelará en la tesorería de la Junta la matrícula correspondiente cuyo valor se establecerá en la siguiente forma :

- a) El valor de veinte (\$20.000) mil pesos
- b) Se incrementara proporcional al incremento del salario mínimo mensual por año

Artículo 48o. Los suscriptores tendrán derecho a una llave indispensable para cubrir el uso doméstico, que comprende un lavamanos, un inodoro, un lavaplatos y un lavavtopa, las adicionales pagarán el derecho que determine la Junta. >

Artículo 49o. La cuota familiar será cancelada a partir del mes que se da el servicio. ✓

Artículo 50o. La cuota familiar deberá ser cancelada los diez(10) primeros días del semestre vencido - Bimestre

Artículo 51o. Si no se hiciere así se cancelará posteriormente con un recargo que determine la Asamblea General de suscriptores. Este será equivalente al 50 % del salario mínimo diario vigente por cada semestre de retraso *

PARAGRAFO: Solamente se permitirá la instalación una vez se inicie la construcción de la vivienda. El valor mínimo de la cuota familiar cubrirá el promedio de costos que demande la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 52o. Si un suscriptor canceló la matrícula y se reserva el derecho a su instalación deberá cancelar el valor de la cuota familiar mensual, así no haya efectuado la conexión domiciliaria. *

Artículo 53o. DE LAS CONEXIONES.

Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto .

Toda reconexión tendrá un valor equivalente a un día de salario mínimo vigente

Artículo 54o. Es deber de los suscriptores mantener en buen estado las conexiones domiciliarias .

Artículo 55o. La junta podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado, si el suscriptor se negare será sancionado con una multa equivalente a 2 salarios mínimos diarios. > *



Artículo 39o. El costo de los materiales y mano de obra que se cause por una nueva instalación será sufragado por el interesado.

La instalación intradomiciliaria será autorizada cuando se inicie la construcción de la vivienda. El valor de la cuota familiar deberá cancelarse a partir de la cancelación de la matrícula.

Artículo 40o. Si transcurridos noventa (90) días de la notificación de la aprobación de la nueva instalación no se hubiese cancelado el valor de la matrícula, se considerará sin efecto.

Artículo 41o. Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la junta administradora, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas. ↗

Artículo 42o. Cuando se causen daños en el sistema del acueducto, los responsables pagarán el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlas y pasará a los responsables la cuenta de cobro correspondiente.

Artículo 43o. Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho del acueducto. El nuevo propietario deberá informar a la junta administradora para el cambio de registro en el kárdex.

Artículo 44o. Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Junta Administradora quien determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

Artículo 45o. El servicio del acueducto se prestará primordialmente para el uso doméstico, que comprende: lavamanos, inodoro, ducha, lavaropa, y lavaplatos, para otros usos queda facultada la Junta para aprobación ó no. ↗

Artículo 46o. La cuota familiar está destinada a cubrir los siguientes gastos:

- a) Operación y mantenimiento del sistema.
- b) Gastos de administración
- c) Reservas legales
- d) Gastos de la Junta Administradora por viáticos.
- e) Otros que autorice la Asamblea General.

Artículo 47o. La Junta Administradora revisará anualmente el valor de las cuotas familiares para reajustarlas a los gastos que demande el sistema. En ningún momento puede ser inferior a lo estipulado por la Asamblea General de Suscriptores y se incrementará ésta de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual por año.

X
Artículo 56o. Cuando un predio que tenga el servicio se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida conforme a los establecido en los presentes estatutos, considerándose como una nueva instalación.

Artículo 57o. Si un suscriptor construye una ó más viviendas dentro del predio para el cual inicialmente adquirió la instalación, tendrá que hacerse para las nuevas y nuevos edificaciones.

Artículo 58o. Queda reservado a la Junta el poder de comprar un derecho a un suscriptor que no deseé seguir disfrutando de él.

En estos casos la junta pagará el 80% del valor de la matrícula vigente y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

Artículo 59o. No se permiten derivaciones internas sin aprobación de la junta administradora.

DE LOS MEDIDORES

Artículo 60o. Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

PARAGRAFO : Cuando las circunstancias lo exijan y a fin de evitar el desperdicio de agua y mejorar la prestación del servicio podrán instalarse medidores de consumo en las instalaciones domiciliarias.

Artículo 61o. Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo y los de exceso queda facultada la junta administradora para establecerla con la asesoría del órgano asesor y técnico.

Artículo 62o. Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro mensual se hará con base en el promedio de los pagos de los tres últimos meses, mientras se reparen los daños ó se cambien los artefactos.

PARAGRAFO : La reparación ó cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor ó interesado. La junta podrá hacerlo y efectuar el cobro de éstos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no lo hiciere, en un plazo de quince días previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el mencionado.

DISPOSICIONES VARIAS

PARAGRAFO : Las sanciones por incumplimiento al presente artículo corresponderán al valor de un salario y medio mínimo diario, por cada vez que se incurra en la infracción, ésta se incluirá en el recibo de la cuota familiar, observando el debido procedimiento de derecho de defensa.

- g) Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en el diseño.
- h) Abrir regilleras, acciones registradas de corto o quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
- i) Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
- j) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- k) Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- l) Despedir el agua para riego.
- m) Dar o rendir agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño o de otro.
- n) Aumentar el diámetro de las acometidas.
- o) Tener defectos en las instalaciones.
- p) Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del permiso de la vereda excepto los que se encuentran en el diseño establecidos.
- q) Todo suscriptor que por uno u otro motivo transiera o vendiera el derecho iniciablemente adquirido en este acuerdo no será tenido en cuenta en sanciones etapas o ampliaciones con una nueva adjudicación.

Artículo 63º. Se prohíbe a los suscriptores, entidades o personas diferentes de las autorizadas por la junta a:

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 64o. Toda conexión domiciliaria que por una ú otra causa dure suspendida seis meses, perderá el derecho adquirido y la junta administradora procederá a cancelar la matrícula, para el efecto dará aviso al interesado con un mes de anticipación si antes ó al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas atrasadas más una multa equivalente, al valor de 2 días de salario mínimo diario.

Artículo 65o. La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

Artículo 66o. El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del acueducto, se le reconocerá una bonificación por su labor.

Artículo 67o. La asamblea general de suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar al personal que sea necesario y debe constar en el acta las condiciones y la aceptación de la misma por parte del mismo personal.

PARAGRAFO : Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos ú ocupantes de la vivienda de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio

Artículo 68o. Todo suscriptor que no asista a las asambleas sin justa causa será sancionado con una multa equivalente a un (1) día de salario mínimo, agotado el tema se procederá a llamar a lista nuevamente, quien no responda a éste llamado se hará acreedor a ésta sanción.

PARAGRAFO : El voto es por punto de agua. Todo suscriptor está en la obligación de instalar tanques de almacenamiento, en ningún caso superior a un metro cúbico. Para las reconexiones se debe cancelar aparte de la multa, pagará la reconexión que equivale al valor que establezca la asamblea general.

Artículo 69o. Los gastos que demande el registro y la documentación para la obtención de la personería jurídica, serán sufragados con fondos del acueducto.

CAPITULO ONCE.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 70o. Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general, cuando en ella estén representados no menos del 60% de los suscriptores inscritos.

- c) Asistir a las Asambleas Generales cuando así se le solicite.

CAPITULO OCTAVO.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.

Artículo 35o. SON DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES.

- a) Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a las decisiones del Organismo Asesor y Técnico.
- b) Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea imponga.
- c) Concurrir a las asambleas.
- d) Concurrir a los trabajos el día y en el sitio que determine la junta.
- e) Colaborar en la reforestación de las cuencas hidrográficas.

DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.

- a) Elegir y ser elegido.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Cumplidas las obligaciones, obtener la respectiva instalación del acueducto.

PARAGRAFO.

Por cada derecho que desee adquirir un suscriptor pagará las obligaciones de suscripción. En ningún caso con un solo derecho puede surtir a otras partes del predio ó edificación.